



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-85916024-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 13 de Agosto de 2024

**Referencia:** REG - EX-2024-39663014- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1950-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/04 del documento N° IF-2024-39658975-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **953/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.13 15:36:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.08.13 15:36:41 -03:00

**CONVENIO DE SUSPENSIÓN CONCERTADA ART. 223 BIS LCT**

En la Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Febrero de 2024, entre:

- (I) **GPV SA, CUIT 30-50416354-3** (en adelante, la EMPRESA), con sede social y constituyendo domicilio a los efectos del presente en 25 de mayo 565, piso 5to, CABA, representada en este acto por Analia Marta Magdalena, DNI Nro. 21.150.723, en su carácter de apoderada con facultades suficientes para el presente acto, y
- (II) la **UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP)**, Nro. de Legajo \_\_\_\_\_, CUIT 30-50328286-7, (en adelante la REPRESENTACIÓN GREMIAL), con domicilio en PANON 4115, CABA y representada en este acto por ROSALIA LOURDES ARIAS, DNI 29.171.122, en su carácter de LETRADA APODERADA

La EMPRESA y la REPRESENTACION GREMIAL, en adelante y conjuntamente como las PARTES, expresan y convienen:

**CONSIDERANDO:**

- i) Que la EMPRESA actualmente tiene una dotación convencionada total de 554 trabajadores cfr. el detalle por sede que surge de los **Anexos I a V** que siguen, todos los cuales son parte integrante del presente acuerdo;
- ii) Producto del contexto macroeconómico que atraviesa el país, lo que ha generado una abrupta caída de la demanda con la siguiente pérdida de ventas, la EMPRESA atraviesa actualmente una grave situación económica y financiera con impacto en sus volúmenes de producción y despacho habituales. Ello ha generado, una retracción del proceso de producción con una capacidad significativa ociosa en su estructura. La reconversión de la situación macroeconómica y en particular la situación de la EMPRESA que registra una drástica caída de ventas, es a la fecha incierta. Por dicho motivo, la EMPRESA a partir del mes noviembre de 2024, discontinuó la contratación de personal requerido bajo modalidades especiales habiendo asimismo otorgado vacaciones durante el período estival a gran parte de la dotación. Las acciones adoptadas hasta el presente se han evidenciado insuficientes toda vez que la drástica reducción de ventas y su tendencia no podrá revertirse en el corto plazo situación que obliga a la EMPRESA a tomar medidas de carácter extraordinario e inmediatas a fin de mejorar las posibilidades de mantener su giro en un contexto económico, financiero y productivo incierto, y en busca de conservar la mayor cantidad de puestos de trabajo. Por dicho motivo LA EMPRESA se ve en la necesidad de profundizar las medidas adoptadas hasta el presente, implementando un plan de suspensiones con reducción de haberes a los fines de atenuar el impacto sobre las fuentes de trabajo, priorizando la

IF-2024-39658975-APN-DGD#MT

continuidad de la EMPRESA hasta tanto las condiciones de mercado permitan volver a operar con normalidad;

iii) Por ello, la EMPRESA ha manifestado a la REPRESENTACIÓN GREMIAL su intención de proceder a la suspensión de su personal en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, manteniendo en actividad solo al personal necesario para posibilitar el correcto funcionamiento de la EMPRESA con personal indispensable dentro del contexto de fuerza mayor y crisis que se atraviesa;

iv) Que la EMPRESA se encuentra al día con el pago de salarios, habiendo cancelado en tiempo y forma los haberes de los trabajadores devengados a la fecha y correspondientes al mes de enero 2024 y, en su caso, primera quincena de febrero 2024; mediante la transferencia en sus cuentas sueldo de dicho concepto, situación que resultará financieramente imposible por los días venideros, pudiendo eventualmente extenderse en el tiempo durante un plazo desconocido a la fecha;

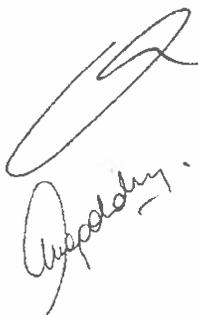
v) Que la REPRESENTACIÓN GREMIAL manifiesta que, sin perjuicio de reconocer la existencia de la crisis generada por la situación macroeconómica del país, la misma no puede recaer sobre los trabajadores, cuyos derechos son irrenunciables y deben ser respetados íntegra y completamente conforme principios rectores del Derecho del Trabajo vigentes; y

vi) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados, las PARTES han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Las PARTES conjuntamente ratifican la legitimación de la REPRESENTACION GREMIAL por encontrarse la actividad principal de la EMPRESA bajo el ámbito de representación personal y territorial de los Convenios Colectivos de Trabajo aplicables a la actividad Plástica que han sido celebrados por aquella ejerciendo el derecho a la negociación colectiva que le confiere su Personería Gremial, los cuales se identifican en cada caso y según sede en cuestión bajo Anexo I a V que siguen.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo prescripto por el art. 223 bis y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, las PARTES acuerdan, aprueban y autorizan la implementación consensuada de un régimen de suspensiones variable y de compensaciones económicas no remunerativas por el mes de marzo 2024 -todo el mes calendario incluido- , para los trabajadores convencionados identificados en los Anexos I a V que siguen que a su vez también integran el presente en donde se vuelcan las particularidades propias de cada sede.

Se acuerda que los días en que la suspensión se efectivizará serán establecidos por la EMPRESA, fijándose un máximo de 8 (ocho) días dentro del plazo antes convenido, pudiendo la EMPRESA aplicar diferente cantidad de días de suspensión hasta el máximo de días de suspensión acordado en cronograma que al efecto se adopte según la necesidad operativa de cada sede y sector, el cual deberá comunicarse a la REPRESENTACION GREMIAL y/o a la Comisión Interna -en su caso



y en cada caso-, con 24 horas de anticipación. Los días de suspensión que se apliquen por la EMPRESA según sede y/o sector, en cada caso, podrán variar de fecha de efectivización.

**TERCERO:** En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el presente acuerdo tendrá efectos por el plazo previamente señalado, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las PARTES en caso que la producción se encuentre parcial o totalmente interrumpida como consecuencia de la situación de fuerza mayor explicada. De no modificarse las condiciones económicas existentes a la fecha y/o mientras no se logre una recomposición sustancial y/o representativa en la demanda de producto que permita a la EMPRESA retomar su nivel de producción, las PARTES asumen el compromiso de renovar el plazo del presente por el término en que oportunamente se convenga y/o concertar medidas adicionales acordes al marco de la presente crisis y que resulten de necesaria implementación.

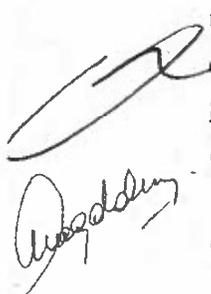
En el supuesto de reactivación de la actividad productiva, la EMPRESA podrá disponer el levantamiento de las suspensiones dispuestas en virtud del presente, bastando para ello la sola notificación a los trabajadores suspendidos con 24 horas de anticipación.

**CUARTO:** Para los trabajadores incluidos en el presente acuerdo de suspensión, no se les devengará ningún tipo de remuneración durante las jornadas de suspensión pactadas en virtud del mismo. No obstante, conforme lo prescripto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, la EMPRESA abonará por las jornadas de suspensión una suma no remunerativa consistente en el 75% (setenta <sup>y cinco</sup> por ciento) del importe bruto que les hubiera correspondido percibir en caso de haber trabajado conforme su jornada habitual por todo concepto, incluyendo los premios que se detallan en cada ANEXO según sede correspondiente, sin otros premios ni "horas extras". Dicho pago se liquidará en el recibo de haberes respectivo mediante el rubro de "Suspensión art. 223 bis".

Por el contrario, para el personal que deba prestar tareas en forma efectiva, la EMPRESA abonará por dichas jornadas el 100% (cien por ciento) de su remuneración normal y habitual.

**QUINTO:** Las PARTES convienen en que la EMPRESA podrá disponer la unificación de turnos y/o la reorganización de la jornada laboral basada en la necesidad de garantizar la continuidad de la producción en cada sede, considerándose por lo tanto las modificaciones que se realicen en dicho sentido un ejercicio razonable de las facultades del empleador. A dicho efecto, la REPRESENTACION GREMIAL reconoce que la EMPRESA podrá efectuar todas aquellas modificaciones de jornada de trabajo que resulten necesarias a fin de lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de sus actividades.

**SEXTO:** Sin perjuicio de las suspensiones aquí acordadas, la EMPRESA continuará con el pago de la Contribución Patronal prevista en el art. 43 del CCT 797/2022 y/o en el art. 51 del CCT 1289/12 E respectivamente, el cual se abonará, durante los meses de vigencia del presente Convenio, por el total de la suma que correspondiera ingresar en relación a dicho período.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1950-24 Acu 953-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.